



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-022361-2024, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos señalados en Vistos, la empresa TURISMO ALBA SAC., con RUC N° 20490854194 y domicilio en Calle 2, Urb. Progresiva Los Saires Mz. M, Lte. 28, Provincia Constitucional del Callao –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Andahuaylas (Región Apurímac) – Cusco (Región Cusco) y viceversa, con el itinerario: Abancay – Curahuasi – Limatambo – Ancahuasi - Izcuchaca, bajo la modalidad de servicio estándar, con los vehículos de placa de rodaje B6Q954 (2012), B4H950 (2007) y B4H960 (2007) correspondientes a la categoría M3, Clase III;

Que, con Memorandum N° 1449-2015-MTC/15 del 28 de abril de 2015, la Dirección General de Transporte Terrestre ha dispuesto que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre deberá tramitar las solicitudes de los administrados relacionadas con autorizaciones para el servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y de terminales terrestres, debiendo exigir todos los requisitos establecidos en el RNAT, a excepción de los requisitos que han sido declarados como barreras burocráticas por el INDECOPI y que han sido confirmados por el Poder Judicial, entre ellos los relativos a:

- a) La suspensión del otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional, al amparo de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.
- b) La exigencia de que las autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional se otorguen conforme a los informes elaborados por el Observatorio de Transporte Terrestre, contenido en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.
- c) La suspensión del otorgamiento de nuevas habilitaciones técnicas de infraestructura complementaria de transporte, materializada en la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT.
- d) La exigencia de contar con un patrimonio neto mínimo de mil (1000) UIT, como requisito para prestar el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito nacional, establecida en el numeral 38.1.5.1 del artículo 38° del RNAT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3084119> ingresando el número de expediente **T-022361-2024** y la siguiente clave: 6ICUXU .



Resolución Directoral

- e) La exigencia de contar con un informe emitido por una entidad certificadora autorizada para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte de personas, materializada en el numeral 55.3 del artículo 55° del RNAT e incorporada en el TUPA del MTC;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, dispuso que la suspensión de otorgamiento de autorizaciones dispuesta en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, solo será aplicable para las autorizaciones del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional;

Que, la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo además que durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente;

Que, el numeral 3.62 del artículo 3° del RNAT, establece que: “El servicio de transporte regular de personas se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento”;

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...)”;

Que, el Numeral 33.3, del artículo 33°, del RNAT, señala que el otorgamiento del certificado de habilitación técnica para un terminal terrestre del servicio de transporte de personas de ámbito nacional, permite que también pueda ser empleado por el servicio de transporte de personas de ámbito regional. El terminal terrestre constituido para el servicio de transporte de **ámbito regional** puede obtener habilitación técnica de la autoridad competente para operar en el servicio de transporte de ámbito nacional, si acredita cumplir con lo que dispone el presente Reglamento y sus normas complementarias;

Que, los numerales 33.2, del artículo 33° y 55.1.12.5, del artículo 55° del RNAT, establecen que:

- Numeral 33.2, del artículo 33° del RNAT modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, publicado el 22 enero 2010, contempla en su texto lo siguiente: “Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros (...)”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3084119> ingresando el número de expediente **T-022361-2024** y la siguiente clave: 6ICUXU .



Resolución Directoral

- Numeral 55.1.12.5, del artículo 55° del RNAT, establece que: “La Empresa, deberá presentar la dirección y ubicación del(los) terminal(es) terrestre(s) y estación(es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda”.
- 55.2.2 La documentación y/o prueba suficiente que acredite cada uno de los requisitos previstos en los numerales 55.1.5, 55.1.6, 55.1.7, 55.1.8, 55.1.9 y 55.1.12.

Que, el numeral 42.1.2 del artículo 42° del RNAT, establece que La Empresa debe: “Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado”;

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, con Informe N° 059-2024-MTC/19.03CGPGJVyO (09/02/2024) (I-059602-2024), en respuesta a la consulta; respecto a la ubicación del posible itinerario de la ruta Andahuaylas - Cusco y viceversa, remite la información de distancias relacionadas con la solicitud presentada por La Empresa, señalando que en base a la información obrante en dicha Dirección de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, se ha determinado que el itinerario de la ruta: Andahuaylas - Cusco y viceversa: es correlativo y secuencial, cumpliendo así con lo dispuesto por los numerales 3.41 y 3.47 del artículo 3° del RNAT, teniendo la siguiente ubicación de tramos: PE3S. La Dirección en mención, señala que el itinerario es correlativo y secuencial (recorriendo los tramos mencionados), dicho itinerario incluye las siguientes ciudades: Abancay – Curahuasi – Limatambo – Ancahuasi – Izcuchaca:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3084119> ingresando el número de expediente **T-022361-2024** y la siguiente clave: 6ICUXU .



Resolución Directoral

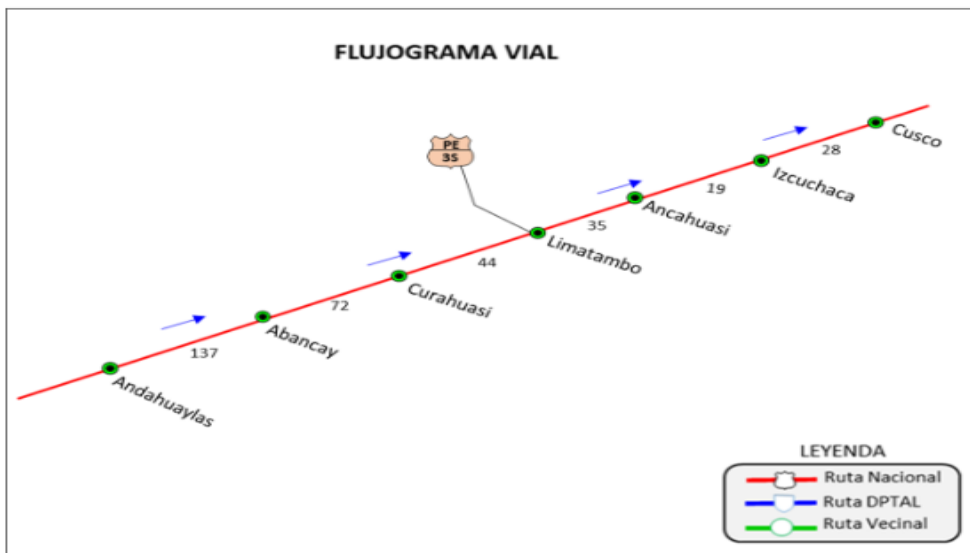
DISTANCIAS APROXIMADAS

RUTA: Andahuaylas – Abancay – Curahuasi – Limatambo – Ancahuasi – Izcuchaca – Cusco.

Distancias de Carreteras SINAC

T RAMOS		LONGITUD KM	KM Acumulado	CODIGO DE RUTAS
INICIO	FINAL			
Andahuaylas	Abancay	137.00	137.00	PE-3S
Abancay	Curahuasi	72.00	209.00	PE-3S
Curahuasi	Limatambo	44.00	253.00	PE-3S
Limatambo	Ancahuasi	35.00	288.00	PE-3S
Andahuasi	Izcuchaca	19.00	307.00	PE-3S
Izcuchaca	Cusco	28.00	335.00	PE-3S
Total		335.00		

2.5. Asimismo, se ha elaborado el flujograma vial, que contiene la identificación de las vías que comprenden los tramos de los citados itinerarios, de acuerdo al SINAC:



Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3084119> ingresando el número de expediente T-022361-2024 y la siguiente clave: 6ICUXU .



Resolución Directoral

Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 136.5 del artículo 136° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Oficio N° 2681-2024-MTC/17.02, de fecha 02 de febrero de 2024, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas. Posteriormente, con Hojas de Ruta N°s E-085212-2024 y E-085636-2024, de fecha 16 de febrero de 2024, presenta documentación tendiente a la subsanación de las observaciones. Las observaciones realizadas mediante el oficio mencionado son las que se indican a continuación:

1.-Artículo 4-A. Impedimentos e incompatibilidades

4-A.1 Se encuentran impedidas para obtener título habilitante para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios:

a) Las personas naturales y/o jurídicas que, hayan sido sancionadas con cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios y dicha sanción haya quedado firme y/o haya agotado la vía administrativa.

b) Los socios, accionistas o asociados, miembros del directorio o consejo directivo, gerentes, apoderados o representantes legales de la persona jurídica sancionada con la cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios y dicha sanción haya quedado firme y/o haya agotado la vía administrativa.

c) La persona jurídica cuyos socios, accionistas o asociados, miembros del directorio o consejo directivo, gerentes, apoderados o representantes legales hayan formado parte de otra persona jurídica sancionada con cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios y dicha sanción haya quedado firme y/o haya agotado la vía administrativa.

d) La persona natural o jurídica que se le hubiere anulado, revocado, caducado o resuelto su autorización, concesión, habilitación, adjudicación, licencia u otro título habilitante para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios, otorgado por la autoridad competente.

- La Empresa, mediante Hojas de Ruta N° E-085212-2024, de fecha 16 de febrero de 2024 y E-085636-2024, de fecha 16 de febrero de 2024.

2.-La solicitud presentada con el formulario 003/17.02 no está suscrita por el representante legal de la empresa; por lo tanto, deberá subsanar dicha observación.

- La Empresa, mediante Hojas de Ruta N° E-085212-2024, de fecha 16 de febrero de 2024 y E-085636-2024, de fecha 16 de febrero de 2024.

3.-Deberá presentar Fotocopia del patrimonio declarado ante la administración tributaria en el último ejercicio (PDT y de presentación correspondiente) y/o el Estado de Situación Financiera actualizado que obre en sus Registros Contables, folio de apertura y la foja en la cual obre el patrimonio neto en forma expresa (libro legalizado ante un notario, con la foliación respectiva y suscrito por un Contador Público Contador); a fin de acreditar que cuenta con el patrimonio mínimo exigido, de conformidad con los numerales 55.1.12.1 y 55.2.2 del artículo 55° del RNAT. En caso presente registro contable, este debe estar acorde a los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y al Formato: Libro de Inventario y Balances, establecidos en la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, incluido el folio de legalización del libro.

(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3084119> ingresando el número de expediente **T-022361-2024** y la siguiente clave: 6ICUXU .



Resolución Directoral

- La Empresa, mediante Hojas de Ruta N° E-085212-2024, de fecha 16 de febrero de 2024 y E-085636-2024, de fecha 16 de febrero de 2024.
- 4.-En la declaración jurada presentada, respecto al patrimonio neto de la empresa, indica que cuenta con un patrimonio neto de s/. 10,000; por lo tanto, deberá presentar otra declaración jurada donde indique el nuevo monto equivalente a 300 UIT, como mínimo, si lo tuviere.
 - La Empresa, mediante Hojas de Ruta N° E-085212-2024, de fecha 16 de febrero de 2024 y E-085636-2024, de fecha 16 de febrero de 2024.
- 5.-Deberá presentar Declaración Jurada de contar con el Manual General de Operaciones, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica (la fecha de aprobación debe coincidir con la indicada en el Manual General de Operaciones).
 - La Empresa, mediante Hojas de Ruta N° E-085212-2024, de fecha 16 de febrero de 2024 y E-085636-2024, de fecha 16 de febrero de 2024.
- 6.-Debe presentar Declaraciones Juradas respecto a los numerales 37.4, 37.5 y 37.7, del artículo 37° del RNAT suscritas por todos los socios, accionistas inscritos en el Libro de Matrícula de Acciones, así como de los directores, gerentes, representantes de la empresa, quienes deben presentar dichas declaraciones juradas a título personal, manifestando lo señalado en los numerales mencionados.
 - La Empresa, mediante Hojas de Ruta N° E-085212-2024, de fecha 16 de febrero de 2024 y E-085636-2024, de fecha 16 de febrero de 2024.
- 7.-Hacemos de su conocimiento que se está solicitando información actualizada a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a fin de que nos informe si las ciudades que forman el itinerario de la ruta solicitada Andahuaylas - Cusco y vic., se encuentran ordenadas en forma consecutiva y secuencial en la vía a transitar para la prestación del servicio, de conformidad con los numerales 3.41 y 3.57 del artículo 3° del RNAT. Es preciso señalar que el resultado de la emisión del acto administrativo, también estará sustentado en la información brindada por la dirección mencionada (numeral 55.1.12.2, del artículo 55° del RNAT).
 - La Empresa, mediante Hojas de Ruta N° E-085212-2024, de fecha 16 de febrero de 2024 y E-085636-2024, de fecha 16 de febrero de 2024.

Que, La Empresa, con Hojas de Ruta N°s T-022361-2024, de fecha 15 de enero de 2024, E-085212-2024 y E-085636-2024, de fecha 16 de febrero de 2024, presenta solicitud y documentación referente al otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta Andahuaylas – Cusco y viceversa, documentación que fue evaluada, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del MTC, y normativa vigente:

- 1.- Solicitud, bajo forma de declaración jurada (Numeral 55.1, del artículo 55° del RNAT).
- 2.-Copia literal de la Partida Registral (numerales 37.1, 37.4, 37.5, 37.7 y 38.1.1, 38.1.2, de los artículos 37° y 38° del RNAT)
- 3.- Relación de conductores, indicando el número de sus Licencias de Conducir (numeral 55.1.5, del artículo 55° del RNAT)
- 4.-Vehículos a nombre de la peticionaria o con contrato de arrendamiento financiero u operativo (numerales 20.1.2, 55.1.6, 55.1.7, 64.3, de los artículos 20°, 55° y 64°, del RNAT)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3084119> ingresando el número de expediente **T-022361-2024** y la siguiente clave: 6ICUXU .



Resolución Directoral

- 5.- Cuando corresponda, fotocopia de la escritura pública del contrato de arrendamiento financiero u arrendamiento operativo (...) (numeral 55.1.7, del artículo 55° del RNAT).
- 6.- Certificados SOAT vigentes de los vehículos ofertados (numeral 55.1.8 del artículo 55° del RNAT)
- 7.- Certificados de Inspección Técnica Vehicular (CITV) (55.1.9)
- 8.- Cuando corresponda, acreditar patrimonio mínimo de 300 UIT. Fotocopia del registro contable y/o el declarado ante la administración tributaria, en el último ejercicio. (En el caso del transportista que presta servicio entre 2 o hasta 3 regiones limítrofes, ninguna de las cuales sea la región Lima Metropolitana o Callao).
- 9.- Anexo indicando términos del permiso solicitado (numeral 55.1.12.2, del artículo 55° del RNAT)
- 10.- Propuesta operacional (numeral 55.1.12.4, del artículo 55° del RNAT)
- 11.- Documentos que acrediten ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados, en origen, destino y escalas comerciales (numerales 33, 36.1, 36.1, 55.1.12.5, de los artículos 33°, 36° y 55° del RNAT).
- 12.- Documentos que acrediten que su representada cuenta con un sistema de comunicación (Teléfono) (numeral 55.1.12.7, del artículo 55° del RNAT)
- 13.- Manual General de Operaciones, firmado y Declaración Jurada (numerales 42.1.5 y 55.1.12.8, de los artículos 42° y 55° del RNAT).
- 14.- Certificados de Limitador de Velocidad (Numeral 20.1.8, del artículo 20° del RNAT)
- 15.- Declaración jurada (limitador de velocidad) respecto al numeral 55.1.12.9, del artículo 55° del RNAT)
- 16.- Currículum documentado de las personas encargadas de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos (numeral 55.1.12.10, del artículo 55° del RNAT)
- 17.- Contrato con la empresa prestadora del servicio de control y monitoreo (GPS) (numeral 20.1.10, del artículo 20° del RNAT)
- 18.- Acredite que la solicitante es titular o tiene suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa (numeral 33.2, del artículo 33° del RNAT)
- 19.- Declaración jurada respecto al Numeral 37.4 del RNAT.
- 20.- Declaración jurada respecto al Numeral 37.5 del RNAT.
- 21.- Declaración jurada respecto al Numeral 37.7 del RNAT.
- 22.- Declaración jurada respecto al Numeral 37.2 del RNAT.
- 23.- Declaración jurada respecto al Numeral 37.3 del RNAT.
- 24.- De la revisión del RUC, se verifica que actualmente se encuentra como contribuyente "Activo" y consigna como actividad económica principal: "Otras actividades de transporte por vía terrestre".
- 25.- Declaración jurada respecto al Numeral 37.8 del RNAT.
- 26.- Declaración jurada respecto al Numeral 37.9 del RNAT.
- 27.- Declaración jurada respecto al Numeral 37.10 del RNAT.
- 29.- Declaración jurada respecto al Numeral 38.1.3 del RNAT.
- 30.- Declaración jurada respecto al Numeral 38.1.4 del RNAT.
- 31.- Declaración jurada respecto al Numeral 38.1.6 del RNAT.
- 32.- Declaración jurada respecto al Numeral 55.1.11 del RNAT.
- 33.- Declaraciones juradas respecto a los Numerales 55.1.12.1, 55.1.12.7 y 55.1.12.8 del RNAT
- 34.- Declaración jurada respecto al Numeral 20.1.9 del RNAT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3084119> ingresando el número de expediente **T-022361-2024** y la siguiente clave: 6ICUXU .



Resolución Directoral

35.- Número de constancia de pago, día de pago y monto (TUPA)

Que, La Empresa ha presentado la totalidad de la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta Andahuaylas - Cusco y viceversa, sin escala comercial, bajo la modalidad de servicio estándar, con los vehículos de placas de rodaje B6Q-954, B4H950 y B4H960;

Que, los vehículos de placas de rodaje B6Q954, B4H950 y B4H960, actualmente se encuentran habilitados a favor de La Empresa (000669PNR), para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, por lo que de conformidad con lo indicado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT, resulta factible habilitar los vehículos propuestos a favor de La Empresa en la ruta Andahuaylas - Cusco y vic, efectuando la baja en el Registro correspondiente;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar de baja a los vehículos de placas de rodaje B6Q954, B4H950 y B4H960, actualmente habilitados a favor de La Empresa (000669PNR), para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta Andahuaylas - Cusco y vic.; por lo tanto, de conformidad con lo indicado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT, resulta factible habilitar los vehículos propuestos a favor de La Empresa, efectuando la baja en el Registro correspondiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3084119> ingresando el número de expediente **T-022361-2024** y la siguiente clave: 6ICUXU .



Resolución Directoral

Artículo 2.- Otorgar a la empresa TURISMO ALBA SAC., la autorización de ruta Andahuaylas - Cusco y viceversa para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	:	Andahuaylas - Cusco y viceversa
ORIGEN	:	Andahuaylas
DESTINO	:	Cusco
ESCALA COMERCIAL	:	---
ITINERARIO	:	Abancay - Curahuasi - Limatambo – Ancahuasi - Izcuchaca
MODALIDAD	:	Estándar
VÍAS A EMPLEAR	:	PE3S
FRECUENCIAS	:	Una (01) diaria de cada extremo de ruta
HORARIOS DE SALIDA	:	De Origen : A las 20:00 horas De Destino : A las 20:00 horas
FLOTA VEHICULAR	:	Tres (03) Ómnibus Flota operativa : B6Q954 (2012) y B4H950 (2007) Flota de reserva : B4H960 (2007)

Artículo 3.- Se hará uso de la infraestructura complementaria para el embarque y desembarque de pasajeros, detallada a continuación:

Origen: Andahuaylas	:	Av. Mil Amores N° 235 y Av. José Gálvez 282, distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac. Habilitado por el MTC con CHT N° 002-2008-MTC/15 (RENAT)
Destino: Cusco	:	Av. Evitamiento N° 429, distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco. Habilitado por el MTC con CHT N° 005-2006-MTC/15 (RENAT)

Artículo 4.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3084119> ingresando el número de expediente **T-022361-2024** y la siguiente clave: 6ICUXU .



Resolución Directoral

Artículo 5.- La Empresa iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 6.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nomina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, en caso de no contar con ella.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3084119> ingresando el número de expediente **T-022361-2024** y la siguiente clave: 6ICUXU .